

Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el año mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se adjudica la ejecución de dichas obras a «Conservaciones y Obras, S. A.» por un importe de seiscientos treinta y un mil ochocientos tres pesetas con catorce céntimos, una vez deducido el veintiséis con doscientas cuarenta y nueve por ciento de baja a que se ha hecho referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén», de Pilas (Sevilla), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 31 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén, de Pilas (Sevilla).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén, de Pilas (Sevilla), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de febrero de 1963 por la que se establece el plan de estudios de la licenciatura especializada de la Sección de Filosofía en la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, ha dispuesto que el plan de estudios de la licenciatura especializada de la Sección de Filosofía en la Universidad de Valencia será el siguiente:

Tercer curso

Lógica, tres horas semanales.
Filosofía de la Naturaleza, tres horas semanales.
Historia de la Filosofía antigua, tres horas semanales.
Psicología, tres horas semanales.
Estática, tres horas semanales.

Cuarto curso

Teoría de las Ciencias, tres horas semanales.
Historia de la Filosofía medieval, tres horas semanales.
Ontología, tres horas semanales.
Historia de la Filosofía Española, tres horas semanales.
Antropología, tres horas semanales.
Dos Cursos Monográficos, designados para cada año por la Facultad, de una hora semanal cada uno.

Quinto curso

Teodicea, tres horas semanales.
Ética, tres horas semanales.
Sociología, tres horas semanales.
Teoría del Conocimiento, tres horas semanales.
Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.
Dos Cursos Monográficos, designados cada año por la Facultad, de una hora semanal cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1963 por la que se resuelve el expediente sobre suspensión de efectos de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre suspensión de efectos de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1962, disponiendo se clausure el Colegio de «Nuestra Señora del Pilar», de Ceuta, mientras se resuelve recurso de alzada interpuesto contra la misma por el Director del indicado establecimiento, don José Pardo Martín,

Este Ministerio ha resuelto suspender la ejecución de la Resolución recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se conceden subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro forzoso en las provincias que se citan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1958, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo en curso,

Este Ministerio, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, aplicación presupuestaria número 366.411 del vigente presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1962/1963, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro forzoso a los Gobernadores civiles de las siguientes provincias:

	Pesetas
1. Albacete	750.000
2. Almería	750.000
3. Avila	500.000
4. Badajoz	3.000.000
5. Burgos	500.000
6. Cáceres	1.000.000
7. Cádiz	1.500.000
8. Castellón	500.000
9. Ciudad Real	500.000
10. Córdoba	3.000.000
11. Coruña (La)	500.000
12. Cuenca	500.000

	Pesetas
13. Granada	2.000.000
14. Guadalajara	500.000
15. Guipúzcoa	500.000
16. Huelva	500.000
17. Jaén	2.000.000
18. León	500.000
19. Lugo	500.000
20. Madrid	500.000
21. Málaga	500.000
22. Murcia	500.000
23. Navarra	500.000
24. Orense	500.000
25. Oviedo	500.000
26. Palencia	500.000
27. Palmas (Las)	500.000
28. Pontevedra	500.000
29. Salamanca	500.000
30. Santa Cruz de Tenerife	500.000
31. Segovia	500.000
32. Sevilla	2.000.000
33. Soria	500.000
34. Teruel	500.000
35. Valencia	500.000
36. Valladolid	500.000
37. Zamora	500.000
Total	30.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 592.1963, de 14 de marzo, por el que se declara a Sociedad «Construcciones Salanueva, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ampliación de su factoría «Cerámica Fersas, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

La Sociedad «Construcciones Salanueva, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ampliación de su factoría «Cerámica Fersas, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir el establecimiento para cuya ampliación solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado;

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Construcciones Salanueva, S. A.», propietaria de «Cerámica Fersas», titular del establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción sito en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, de la provincia de Sevilla, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la continuidad de la industria de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada «Construcciones Salanueva, S. A.», propietaria de «Cerámica Fersas», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El in-

cumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1963 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en determinada zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1963, página 4916, seretifica como sigue:

En el párrafo tercero, número primero, línea décima dice: «... de Llerena, y desde allí y algo más hacia el norte llegue al...», debe decir: «... de Llerena y desde aquí y algo más hacia el norte llegue al...».

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «León Industrial, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle de Legión VII, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica-trifásica, de un solo circuito a 46 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno y con aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 14 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de transformación de Puente Almuhey (León) y su término en la central termoelectrónica en construcción de «Terminor», en Velilla del Río Carrión (Palencia).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y en particular, en lo que se refiere al cruce con vías de comunicación y con líneas eléctricas.

3.ª Las Delegaciones de Industria de León y Palencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial